

3.- Para la válida constitución del Pleno será necesario la presencia del presidente y del secretario, o de las personas que les sustituyan, y la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria, y de la mayoría simple en la segunda, debiendo transcurrir media hora entre ambas convocatorias. El "quórum" deberá mantenerse durante toda la sesión.

4.- El orden del día incluirá asuntos por iniciativa del presidente o a propuesta de una tercera parte de los miembros del Consejo, quienes, los habrán solicitado previamente a través del Secretario de dicho órgano el citado orden del día comenzará con la lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, sin perjuicio de que las propuestas adoptadas hubieran sido tramitadas, a reserva de dicha aprobación.

En el transcurso de la reunión se podrán introducir cuestiones urgentes o extraordinarias, requiriéndose que sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno.

Artículo 13.- Régimen de sesiones de la Comisión Permanente

1.- La Comisión Permanente, en caso de que el Pleno decida su constitución, se reunirá cada 2 meses, o a petición del Presidente/a de, o al menos, de un tercio de sus miembros, siendo aplicables la prescripciones contenidas en el artículo 12 de estos Estatutos con la única modificación de que el plazo de convocatoria será de tres días hábiles.

2.- Los grupos de trabajo que pudieran constituirse a iniciativa de la Comisión Permanente establecerán su propio sistema de funcionamiento y periodicidad, trasladando sus conclusiones a la Comisión.

Artículo 14.- Quórum de las propuestas

Las decisiones, tanto del Pleno del Consejo como de la Comisión Permanente, se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Aquellas personas cuya asistencia sea requerida como expertos en diferentes temas tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 15.- Otras normas de funcionamiento

1.- En lo no previsto en estos Estatutos se estará a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana.

2.- El resto de aspectos de funcionamiento aquí no recogidos para el Pleno del Consejo Local de desarrollo de la iniciativa "Urban" se regularán y ajustarán a las mismas normas que rigen el funcionamiento del Pleno Municipal.

3.- Para lo no regulado en el caso de funcionamiento de la Comisión Permanente se estará a lo establecido en la normativa local para la Junta de Gobierno Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1.- El presente Estatuto entrará en vigor a los quince días de su publicación Integra en el BOC.

2.- Una vez efectuada dicha publicación, y en el plazo máximo de quince días a contar desde la misma, se convocará por la Alcaldía-Presidencia la sesión de constitución del Consejo Local de desarrollo de la iniciativa Urban "La Inmobiliaria, un nuevo espacio de oportunidades".

3.- Las sucesivas renovaciones de los órganos del Consejo Local de desarrollo de la iniciativa Urban se efectuarán, para todos sus miembros, coincidiendo con la constitución de las Corporaciones Local de conformidad con los periodos establecidos en la normativa electoral.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo

70 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de bases del régimen local.

Torrelavega, enero de 2009.-La alcaldesa-presidenta, Blanca Rosa Gómez Morante.

09/378

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.1 SUBASTAS

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

Anuncio de subasta en procedimiento de juicio ejecutivo número 64/98.

Doña Elena Antón Moran, magistrada/juez del Juzgado de Instrucción Número Dos de Santander.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 64/98 tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de 20 días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 23 de febrero a las 10:00 horas con las prevenciones siguientes:

PRIMERO: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

SEGUNDO: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

TERCERO: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

CUARTO: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALOR

1.- RÚSTICA.- En el pueblo de Orejo, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, al sitio de «Ramón de Haro», terreno a prado con once áreas y sesenta y tres centiáreas que linda: al Norte, José Sánchez; al Sur y Este, Victoriano Ruiz; y Oeste, Aurora Haro.

La finca está inscrita en pleno dominio, con carácter privativo, a favor de doña Soledad Lavín Carral. La finca descrita es la registral número 15.002 del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo-Solares (Cantabria), en el tomo 1.458, libro 135, folio 172. Su valor es 9.988,82 euros.

2.- RÚSTICA.- En el pueblo de Orejo, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, al sitio de «Ramón de Haro», terreno a prado con veintiuna áreas y seis centiáreas, que linda: al Norte, José Sánchez; al Sur y Este, Victoriano Ruiz; y Oeste, Aurora Haro.

La finca está inscrita en pleno dominio, con carácter privativo, a favor de doña Soledad Lavín Carral.

La finca descrita es la registral número 15.001 del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Medio Cudeyo-Solares (Cantabria) en el tomo 1.458, libro 135, folio 171.

Su valor es 18.078,44 euros.

Santander, 26 de diciembre de 2008.—La magistrada-juez, Elena Antón Morán.—El/a secretario/a (ilegible).

09/331

8.2 OTROS ANUNCIOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

Notificación de sentencia en recurso de suplicación número 1114/08.

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Justicia de Cantabria.

Doy fe y testimonio: de que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 1114/08 interpuesto por el «Vías y Construcciones, S.A.» contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Cinco de Santander, en autos número 26/08 sobre contrato de trabajo, seguidos a instancia de don Jorge Fernández Vega contra «COGREN, S.L.» y otros se ha dictado por la Sala de lo Social, sentencia con fecha 23 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva dice así: "Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por la empresa «Vías y Construcciones, S.A.», contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander (Autos 26/2008), de fecha 13 de junio de 2008, que revocamos en el sentido de absolver a la recurrente «Vías y Construcciones, S.A.», de las pretensiones deducidas en su contra por don Jorge Fernández Vega, manteniendo el resto de sus pronunciamientos. Precédase a la devolución de los depósitos constituidos para recurrir. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma, recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa «COGREN, S.L.», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, expido y firmo el presente.

Santander, 26 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial, Amparo Colvee Benlloch.

08/17706

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Segunda

Notificación de sentencia en rollo de apelación número 439/07.

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria.

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil rollo de Sala número 439 de 2007, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 2008, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA número 711/08.- Ilustrísimos señores magistrados: Don Miguel Carlos Fernández Díez, don Bruno Arias Berrioategortúa y doña Milagros Martínez Rionda. En la ciudad de Santander a 17 de noviembre de 2008. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria los presentes autos de juicio ordinario número 522 de 2006, rollo de Sala número 439 de 2007, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander, en los que en esta segunda instancia ha sido parte apelante «INVERDUNAS 2000, S.L.»; y partes apeladas: don Miguel Benito Maeso Vergara, doña Claire-Lesley James, don Miguel Ángel Duart Gomes, doña Estefanía Carreres Izquierdo, don Feliciano Villacorta Escalante, doña Encarnación Fernández Gonzalo, don Juan Manuel Jorge Cobo, doña María Jesús González Díez, don Orlando Calleja Gutiérrez, don Andrés López Marqués, doña Mónica Ruiz Real, don Julián Gómez Martínez, doña Monique Marie Jocelyne Gómez Marti, don Rafael Calle Andrés y doña Rosa María Alcega Quintana; y «TEWORK 2012, S.L.», que se encuentra situación procesal de rebeldía. Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Miguel Fernández Díez.

FALLAMOS: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por «INVERDUNAS 2000, S.L.» contra la sentencia de referencia debemos confirmar y confirmamos la misma con imposición a la recurrente de las costas de esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuerda bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el libro de sentencias civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad demandada-apelada «TEWORK 2012, S.L.», en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrá optar por interponer el recurso extraordinario por infracción procesal o el recurso de casación (artículo 466 L.E.C.), en los términos establecidos en los artículos 468, 477 y concordantes, y disposición 16ª, ante este Tribunal, en el plazo de cinco días, expido la presente.

Santander, 18 de diciembre de 2008.—El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

08/17628

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Tercera

Notificación de auto en rollo de apelación número 282/08

Don Francisco Javier González Duque, de la Sección tercera de la Audiencia Provincial de Santander:

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 282/2008, dimanante del juicio de faltas 1180/2007, procedente del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Santander, a instancias de doña María José Bárcena García, contra don Feliciano Gorrochategui